



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(GRANADA)

DIRECTRICES DEL ÁREA DE MEDIOAMBIENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE LAS CRUCES DE SALOBREÑA, A CELEBRAR DESDE EL 28 AL 3 DE MAYO DE 2017

El objetivo principal de las siguientes directrices de obligado cumplimiento para los diferentes representantes de las cruces, que se inscriban en este Ayuntamiento para esta edición 2017, es crear el marco legal de ámbito ambiental al objeto de proteger y conservar este evento como un recurso turístico singular y de prestigio para Salobreña, así como garantizar la pacífica convivencia de los ciudadanos y la seguridad de las personas que asistan al mismo.

En los últimos años los valores tradicionales de la fiesta de la cruz han ido difuminándose, convirtiéndose en la excusa perfecta para celebrar actividades recreativas que nada tienen que ver con la esencia de esta celebración del folclore andaluz.

*En este marco creemos conveniente establecer las condiciones de autorización y requisitos que se han de dar en las **barras-bares** ubicadas en **calles, plazas, interior de locales (excluidos establecimientos de hostelería)** y **exterior de establecimientos de hostelería** desde el punto de vista ambiental.*

REQUISITOS GENERALES PARA TODO TIPO DE INSTALACIONES DE BARRAS

Horario apertura y cierre: Dentro del período de duración establecido por el Área de Fiestas para las CRUCES 2017 el horario de apertura será desde las 13:00 horas (mediodía) hasta la 01:30 horas (madrugada), salvo los dos últimos día del período cuyo horario de cierre máximo será las 20:30 horas.

Volumen de la música: Se permitirá la instalación de equipos de reproducción musical de mediana potencia asociados a las barras. El nivel de presión sonora en dBA emitido por los equipos de reproducción musical o dispositivos de megafonía no sobrepasará los 80 dBA emitidos por los equipos en régimen de funcionamiento normal, medidos en campo libre de incidencia frontal a 1,5 m. de distancia y entre 1,20 y 1,50 m. de altura sobre el suelo.

***INSTALACIÓN DE BARRAS EN CALLES, PLAZAS, INTERIOR DE LOCALES (EXCLUIDOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA)**

-Las cruces organizadas por asociaciones o personas físicas cuya intención sea llevar a cabo una celebración de carácter estrictamente privado o familiar quedan exentas del cumplimiento de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

-No obstante, las asociaciones o personas físicas mencionadas deberán cumplir las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana.

***ESPECIALLES REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE BARRAS EN EL EXTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA (CAFETERÍAS, BARES Y RESTAURANTES) CON LICENCIA DE ACTIVIDAD EN VIGOR**

-Es obligatorio tener abierto el local en el período de la celebración de cruces, y contar con licencia de actividad en vigor, para poder instalar la barra en el exterior.

-La barra a instalar deberá ubicarse en el espacio comprendido por el frente de fachada del establecimiento que la solicita, sin poder en ningún caso exceder de éste.

-La instalación y funcionamiento de la barra deberá guardar las debidas normas de seguridad, salubridad, higiene y ornato y todas aquellas disposiciones que regula la actividad de estos establecimientos públicos, especialmente lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

-El titular será responsable del adecuado funcionamiento de la barra garantizando la higiene y la limpieza de la zona, mediante la instalación de papeleras, contenedores o recipientes adecuados que permitan depositar los desperdicios y residuos urbanos. En ningún caso se cerrarán los aseos del establecimiento.

-Se permitirá la venta de alimentos preparados en el interior del establecimiento hostelero al que pertenezca la barra instalada. Todo el personal encargado de la barra cumplirá la normativa higiénico-sanitaria que es de aplicación y acreditarán la formación en manipulación de alimentos.

- Deberán contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar .

_____ o _____

El Ayuntamiento podrá prohibir o suspender la celebración de tales actividades, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, cuando la celebración de las mismas altere o no respete la pacífica convivencia.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas o de cualquiera de los condicionantes impuestos en las bases, y aceptadas mediante firma de la solicitud en un apartado expreso, dará lugar a la retirada de la misma y a la clausura de la actividad, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.